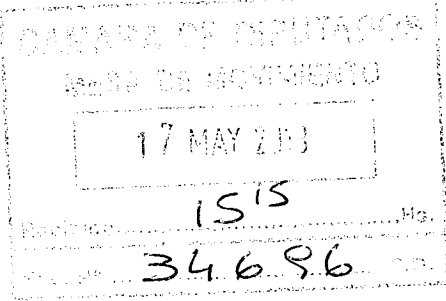




CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

**ARTÍCULO 1º:** Derógase el artículo 7º de la Ley 11.888 Programa Provincial de Procreación Responsable.

**ARTÍCULO 2º:** Defínase a la Ley 11.888 como "Programa Provincial de Salud Sexual y Reproductiva".

**ARTÍCULO 3º:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

EDUARDO ALFREDO DI POLLINA  
Diputado Provincial



## FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El motivo del presente proyecto se funda en derogar el siguiente texto de la ley 11.888: *"ARTICULO 7º: Cuando el servicio sea prestado a menores se propiciará y favorecerá la participación de los padres, tutores o quienes estén a cargo de sus cuidados cuando a juicio de los profesionales o agentes intervinientes sea considerado conveniente. En caso de los declarados incapaces, la intervención del representante legal será requisito imprescindible."*

El Nuevo Código Civil y Comercial de la Nación (Ley 26.994) establece expresamente en su artículo 26 que los menores de edad que evidencien la madurez suficiente podrán por sí mismos ejercer sus derechos y los actos que por ordenamiento jurídico le son permitidos, en lo que a tratamientos de salud no invasivos ni especialmente riesgosos refiere. Asimismo, indica que los adolescentes de entre 13 y 16 años de edad ya cuentan con la aptitud para decidir por sí respecto de dichos tratamientos. Incluso este mismo ítem es el que establece que a partir de los dieciséis años de edad, se consideran adultos para las decisiones atinentes al cuidado de su propio cuerpo.

Esto no es otra cosa que otorgar la mayor autonomía posible a un sector de la comunidad: el de los menores en edad fértil, en cuanto a decidir sobre su salud y sobre la intervención en su cuerpo, brindándoles la chance de regirse a sí mismos sobre un tema tan personal como es la salud sexual.

Esta autonomía no es un derecho que busca darse en forma caprichosa, sino que responde a la necesidad de atender situaciones en las que los y las adolescentes que alcanzan la fertilidad



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ya se sienten con la seguridad para concurrir sin asistencia de sus padres o tutores.

La ley N° 11.888 Programa Provincial de Procreación Responsable fue concebida para hacer realidad -desde el Estado y con la concepción científica de la salud pública- la igualdad de oportunidades en el ámbito de los derechos a la salud sexual y reproductiva para todos los hombres y mujeres en edad fértil en el ámbito de nuestra provincia.

La posibilidad de que, a través de la educación, la información y la provisión de distintos dispositivos anticonceptivos por parte de profesionales médicos públicos en forma gratuita, pretende estrechar los márgenes de la creciente cantidad de embarazos no deseados y a los abortos clandestinos que se suceden diariamente, origen de muerte y mutilaciones de una gran cantidad de mujeres, la gran mayoría jóvenes y de condición humilde. Aquellas acciones encaradas desde el Estado operarán también para prevenir, en gran medida, las infecciones de HIV-Sida y ETS (Enfermedades de Transmisión Sexual).

La realidad nos marca incontestables hechos que no por negarlos dejarán de ser parte de la terrible cotidianeidad que afecta a miles de santafesinos y santafesinas. La cada vez más temprana iniciación sexual de los y las menores de edad es un aspecto que debe ser abordado clara y urgentemente.

Cuando se redactó el artículo 7° de la mencionada ley, se legisló para que cuando el servicio sea prestado a menores, éste esté supeditado a la participación de los padres, tutores o quienes estén a cargo de sus cuidados, todo ello al arbitrio de los profesionales o agentes intervinientes.



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Esta situación es en realidad un condicionamiento y una traba para la libre afluencia y acceso de los y las jóvenes menores de edad a los servicios públicos de asesoramiento y profilaxis sexual.

Estamos hablando, en gran medida, de menores bajo condiciones de vida extremas, muchos de ellos desertores del sistema educativo, excluidos de los ámbitos culturales y para quienes hay que hacer los esfuerzos mayores para que puedan acceder a los servicios públicos sanitarios, para que se apropien de sus derechos a la salud, en igualdad de condiciones con todos los ciudadanos, sin ningún tipo de discriminación de edad, sexo y clase, tal cual está expresado en la Constitución Nacional.

Hablamos de una realidad social en la que muchos de esos niños, niñas y adolescentes tienen dificultades para ser contenidos por sus padres, víctimas también de la creciente pobreza, en cuanto a provisión de alimentos, salud, orientación educativa y afectos, dejándolos librados a su propio esfuerzo y destino. Mucho menos podemos aspirar a que aquéllos acompañen mayoritariamente a sus hijos e hijas a la consulta con especialistas en ginecología u otro médico.

Esta ley debe centrarse sobre esa realidad y sobre el derecho a la salud de los hombres y mujeres en edad fértil, esto incluye a niños, niñas y adolescentes.

Es en función de esta ampliación de los derechos de niños, niñas y adolescentes en materia de salud reproductiva, que ponemos a consideración de nuestros pares el presente proyecto de ley.

EDUARDO ALFREDO DI POLLINA  
Diputado Provincial